



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

## RECOMENDACIÓN 152/1992

**ASUNTO: Caso de GOLPES Y MALTRATOS INFLIGIDOS A MENORES DEL CONSEJO DE ORIENTACION Y REEDUCACION PARA MENORES DE CONDUCTA ANTISOCIAL DE TIJUANA, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**México, D.F., a 17 de agosto de 1992**

**C. LIC. ERNESTO RUFO APPEL,**

**GOBENADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,**

**Mexicali, Baja California**

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º y 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII, 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, y vistos los siguientes:

### **I. - HECHOS**

Mediante notas periodísticas publicadas en diarios de circulación nacional, se tuvo conocimiento de los hechos ocurridos el día 18 de julio de 1992 en el Consejo de Orientación y Reeducción para Menores de Conducta Antisocial de Tijuana, Baja California, donde presuntamente se lesionaron los Derechos Humanos de los menores Hugo Humberto López Ledón, Teodoro Macías Palacio, José Núñez Domínguez e Iván de Jesús Hernández Bustamante.

La Comisión Nacional designó a un grupo de supervisores penitenciarios para visitar el Consejo de Orientación y Reeducción para Menores de Conducta Antisocial de Tijuana, los días 23 y 24 de julio del presente año, con la finalidad de verificar el respeto de los Derechos Humanos de los menores antes citados, recabándose las siguientes:

### **II. - EVIDENCIAS**

En este caso las constituyen:

1. Sobre la fuga de tres menores y el intento de fuga de cuatro más

a) Testimonio de tres de los menores involucrados

En entrevista conjunta, los menores Teodoro Macías Palacio, José Núñez Domínguez e Iván de Jesús Hernández Bustamante relataron lo siguiente:

Aproximadamente a las 20:30 horas del sábado 18 de julio del presente año, estaban reunidos en el patio interno -próximo a la puerta de acceso al Consejo siete menores: Israel Martínez Rodríguez, Sergio Murillo Delgado, Joel Humberto Martínez Armenta, Hugo Humberto López Ledón, Teodoro Macías Palacio, José Núñez Domínguez e Iván de Jesús Hernández Bustamante. En ese momento un custodio abrió la puerta y, espontáneamente, seis de ellos decidieron fugarse. Sólo lo lograron Israel Martínez Rodríguez, Sergio Murillo Delgado y Joel Humberto Martínez Armenta; los otros tres fueron detenidos por los custodios.

El menor José Núñez Domínguez relató que no quiso fugarse porque sabía que su consejera había ordenado su libertad vigilada el día anterior a los hechos. Que se le involucró en el intento de fuga sólo por haber estado con el grupo.

Los menores entrevistados dijeron que el custodio Javier Parra Madrid sólo los sujetó para evitar la fuga, pero los golpearon Agapito Moreno Ortega y Gilberto Contreras. Hicieron notar que lo anterior lo han repetido en entrevistas con representantes de diversas instituciones, pero aún no lo informaban a sus consejeros instructores debido a que no los han visto, además de que tienen temor a represalias.

b) Parte informativo

A continuación se transcribe -respetando la sintaxis y la ortografía-, el parte informativo fechado el 19 de julio de 1992, firmado por el promotor en turno y el jefe de vigilancia:

"DEPENDENCIA: C. O. R. M.

ASUNTO: PARTE INFORMATIVO

"Por medio del presente se le hace de su superior conocimiento de los hechos ocurridos durante el turno a nuestro cargo.

"Que siendo aproximadamente las 20;30 (sic) Hrs. del día 18 de julio del año en curso, cuando el C. vigilante encargado de la puerta del área grande tuvo la necesidad de abrirla para que entrara un menor de nuevo ingreso, varios menores aprovechando este momento se avalanzaron contra la puerta logrando tumbar al guardia en mención, y así salir del área para tratar de darse

a la fuga logrando su propósito únicamente tres de ellos, ya que se tuvo la suerte de detener a cuatro, ya que fueron siete menores quienes intentaron la fuga.

"En el momento de los hechos el C. promotor en turno Cuauhtémoc Lozano Verónica y el C. coordinador de vigilancia Agapito Moreno Ortega, se encontraban dando un recorrido alrededor de la Institución por la parte exterior como es de costumbre, fue entonces cuando recibimos por el radio la señal de que había una fuga, como los menores trataron de salir por la parte derecha de la Institución tuvieron la oportunidad de armarse de palos y piedras para lograr su propósito, fue entonces cuando tratamos de detenerlos, para esto ya varios guardias se habían avocado al lugar para también tratar de detenerlos, tres de estos menores lograron subirse al techo quienes fueron perseguidos y alcanzados por el C. vigilante Gregorio Herrera Gómez, no teniendo resultados positivos puesto que estos tres menores lo tumbaron del techo, para esto el C. promotor en turno, el C. coordinador de vigilancia y el C. vigilante Gilberto Contreras Hernández tratamos de detenerlos por la parte exterior del Consejo, al momento de que el C. coordinador de vigilancia trató de agarrar a uno de ellos éste resultó lesionado de la mano derecha y dela (sic) pierna derecha por algunos palasos que le proporcionó el menor, logrando este menor darse a la fuga, al igual que otro que brincó por la barda de la parte izquierda del Consejo hacia la unidad deportiva del lado, otro menor que todavía se encontraba arriba de la barda quien casi fue detenido por el C. vigilante Gilberto Contreras por razones de que varias personas que se encontraban en esos momentos en la unidad deportiva jugando fut-bol, empezaron a reclamarnos, gritando que lo dejáramos sin saber lo que sucedía el menor aprovechando la intervención logró darse a la fuga.

"Los otros cuatro fueron detenidos en el interior del Consejo por los demás guardias, los menores participantes son los siguientes.

#### "FUGADOS

"1.- Israel Martínez Rodríguez, alias el pirra, quien se encuentra a disposición del C. Agente del M.P.F.C. Lic. Antonio Guerrero Herrera con P.I. 11 56/PTM/92.

"2.- Sergio Murillo Delgado, alias el cabeza, quien se encuentra del C. Agente del M.P.F.C. Lic. Antonio Guerrero Herrera con P.I. 757/LP/92.

"3.- Joel Humberto Jiménez Armenta, quien se encuentra del C. Consejero Lic. Bernardo Alvarez, con Exp. 728/92 por la infracción de robo, viol. Ley de Arma de Fuego.

#### "PARTICIPANTES

"4.- Hugo Humberto López Ledón, quien se encuentra a disposición del C. Consejero Bernardo Alvarez con Exp. 774/92.

"5.- Teodoro Macías Palacios quien se encuentra a disposición del C. Consejero Lic. Isabel Méndez con Exp. 587/92 por la infracción de robo con violencia.

"6.- José Núñez Domínguez, quien se encuentra a disposición del C. Consejero Lic. Bernardo Alvarez con Exp. 748/92 por la infracción de robo.

"7.- Iván de Jesús Hernández Bustamante, quien se encuentra a disposición del C. Consejero Lic. Martha Ventura con Exp. 768/92 por la infracción de robo.

"Por lo sucedido resultaron lesionados quienes momentos después fueron atendidos por el C. médico de guardia Dr. Armando Arana.

"a). El C. coordinador Agapito Moreno Ortega;

"b). El C. vigilante Gregorio Herrera Gómez;

"c). El menor Hugo Humberto Lopez Ledón.

"Inmediatamente se le dio aviso al C. Jefe de Promotoría, quien se presentó al momento en la Institución para tener conocimiento de los hechos personalmente. Lic. Fco. Javier Delgado Sánchez.

"Sin más por el momento y para lo que a bien tenga usted determinar."

## 2. Sobre los golpes y maltratos infligidos al menor Hugo Humberto López Ledón

### a) Testimonio de los menores

Los menores mencionaron que a su compañero Hugo Humberto López Ledón, al intentar fugarse por la barda, los custodios Agapito Moreno y Gilberto Contreras lo jalaban de los pies y, en el piso, lo golpearon con un bat y lo patearon. Posteriormente los custodios, con golpes y empujones, lo trasladaron al dormitorio y, como Hugo Humberto sangraba abundantemente de la cabeza, sus compañeros lo condujeron a los baños para asearlo; en ese momento regresaron los mencionados custodios y se lo llevaron golpeándolo, para conducirlo ante el promotor Cuauhtémoc Lozano Verónica, quien lo abofeteó e insultó.

Refirieron que en ningún momento fueron examinados en el servicio médico; sin embargo tuvieron conocimiento de que el menor Hugo Humberto López Ledón fue atendido por el doctor Arana.

### b) Sobre la atención médica al menor Hugo Humberto López Ledón.

En entrevista, el doctor Armando Arana Rodríguez, adscrito al servicio médico del Consejo, con cédula profesional número 1435747, informó que fue

requerido el día de los hechos en virtud de que el médico del turno correspondiente se encontraba de vacaciones. Tuvo conocimiento de los hechos a las 22:00 horas del día 13 de julio, procediendo a valorar a los menores involucrados. Manifestó que a tres de ellos no les encontró ningún problema, ya que "los chamacos dijeron que sólo los habían cacheteado."

Mencionó que, a su juicio, la herida en frontal derecho del menor Hugo Humberto López Ledón fue "producto de golpes con bat", mientras que la de región parieto-occipital "parecía ser producto de patadas, pues su configuración era lineal" (sic). Agregó que la primera herida ameritó sutura por planos, pues involucraba tejidos subdérmicos, aplicándose un total de ocho a diez puntos sólo en la superficie; la segunda requirió cuatro puntos, también superficiales. Adicionalmente se inició tratamiento médico y se instaló una férula en el brazo izquierdo.

#### c) Reportes médicos

De la hoja 452 del libro de control de consultas diarias se copió textualmente lo siguiente:

Consulta 654, del 18 de julio, 21:30 horas: "paciente politraumatizado: resulta con lesiones de solución de continuidad en región frontal derecha profunda y en región parieto-occipital aprox. de 3 cm c/u; golpes contusos en brazo izquierdo, tórax, en costado izquierdo, maxilar inferior y ambas extremidades inferiores; tratamiento: se suturan las heridas, se le toman radiografías."

Consulta 655, del 19 de julio: "se realiza valoración y curación de las heridas, buena evolución; mejor consciencia (sic) no ha presentado signos de hipertensión intracraneana se le aplica Decadronal (IM). Dieta líquida."

Consulta 656, del lunes 20 de julio: "politraumatizado-curación. NOTA: se le toman Rx. de cráneo, tórax y brazo izquierdo. Resultados normales. Decadrón y Compresión."

El libro de control de consultas diarias se encontraba alterado: con numeros sobrepuestos e intercaladas las notas correspondientes a la atención médica recibida por el menor Hugo Humberto López Ledón.

A continuación se transcribe el informe médico, respetando íntegramente la sintaxis y la ortografía:

"MEMORANDUM DEPENDENCIA

C. O. R. M. SECCION

DPTO. MEDICO

Tijuana B. C. 18 Julio 92

22:00 hrs.

Se revisa menor politraumatizado, el cual recibió traumatismos causados por instrumento romo, se encuentra conciente, coopera al interrogatorio pero con dificultad por el dolor de las lesiones incluyendo: en el maxilar inferior.

Las lesiones que presentan son las siguientes:

- a) Solución de continuidad aprox. 4 cms profunda en región frontal derecha.
- b) Solución de continuidad en región parietooccipital de 2 cms aprox.
- c) Contusión en costado izquierdo (torax) a nivel de 8o. o 9o. E. intercostal.
- d) Contusión en brazo izquierdo 1/3 medio.
- e) Hematoma en la región maxilar inferior (mentón) de 2 cms.

Tx

1. Se procede a suturar las heridas previa asepsia, en dos planos, con nylon 4-0.
2. Se coloca ferula de yeso en brazo izquierdo para inmovilizar.
3. Se coloca vendaje compresivo en cabeza para proteger heridas y evitar sangrado posterior.
4. Se ordena tomar placas de Rx a la Brevedad
  1. Placa de craneo;
  2. Placa de torax;
  3. Placa Rx de brazo izq.;
  4. Placa de columna lumbosacra;
  5. Placa de maxilar inferior;
6. Se recomienda reposo absoluto;
7. Se canaliza y se le aplican 8 mgs de Dexametazona I.V. inicialmente y Decadronal I.M. c/6 hrs. 8 mgs.;
8. Nada por vía oral hasta nuevo aviso;
9. Valoración por el Dr. Arana por la mañana nuevamente.

ATTE: Dr. Armando Arana R."

Al solicitar el expediente médico del menor Hugo Humberto López Ledón, el doctor Arana comentó que no se lleva expediente de cada menor, que únicamente se registran las consultas en el libro de control de consultas diarias, y se asigna un número a cada paciente.

### 3. Entrevista al Presidente del Consejo

El licenciado Mario Hernández Venegas manifestó que asumió el cargo el lunes 20 de julio del presente año, a las 13:00 horas. Media hora después fue notificado de los hechos motivo de investigación, mediante parte informativo firmado por el promotor en turno, licenciado Cuauhtémoc Lozano Verónica, y el encargado del turno de vigilancia, señor Gilberto Contreras Hernández, fechado del 19 de julio.

Señaló que se le informó que Hugo Humberto López Ledón fue golpeado con un bat por el custodio Agapito Moreno Ortega, coordinador de vigilancia.

Señaló que el 21 de julio dio vista al Ministerio Público, y que el menor Hugo Humberto López Ledón fue llevado en dos ocasiones ante el médico de los servicios periciales adscrito a la Agencia del Ministerio Público; sin embargo, como no estaba el médico, no se certificaron las lesiones.

Por lo anterior, decidió destituir al promotor y al personal de custodia e involucrados.

### 4. Sobre el traslado del menor Hugo Humberto López Ledón.

#### a) Entrevista con el Presidente del Consejo

El Presidente del Consejo refirió que el 21 de julio se presentó el señor Héctor Rodrigo López Ledón -hermano del menor Hugo Humberto- quien, al enterarse de los hechos y ver el estado físico de su familiar, solicitó al Presidente del Consejo su egreso por requerir, a su juicio, atención médica especializada.

Como la familia López Ledón vive en Acaponeta, Nayarit, se decidió canalizar - para continuar su tratamiento- al menor Hugo Humberto al Consejo Tutelar de Tepic, Nayarit, quedando a disposición del Consejo de Orientación y Reeducción para Menores de Conducta Antisocial de Tijuana, Baja California. Se autorizó que el traslado se realizara bajo la tutela de su hermano, señor Héctor Rodrigo López Ledón.

#### b) Comparecencias y acuerdos sobre el traslado

A continuación se transcriben los textos respectivos, respetando íntegramente la sintaxis y la ortografía:

"COMPARECENCIA.- Tijuana Baja California a 21 de julio de 1992, y siendo las 2:30 P.M. comparece ante este Consejo de Orientación para Menores de Conducta Antisocial el Sr. Héctor Rodrigo López Ledón, hermano del menor infractor de nombre Hugo Humberto López Ledón, y quien se identifica con la licencia de manejar expedida por el gobierno de Baja California con No. 471940416, a solicitar la custodia de su hermano con el propósito de trasladarlo a la ciudad de Acaponeta Nayarit y reintegrarlo a su núcleo familiar y que con relación a los hechos cometidos en agravio de su hermano Hugo Humberto López Ledón, deja a este Consejo de Orientación para menores la responsabilidad de la persecución del delito que en contra de las personas que se les encuentre responsabilidad materia de los hechos que originaron las lesiones que presenta su hermano siendo todo lo que tiene que manifestar y firmando al margen para su debida constancia ante el Secretario de Acuerdos MAXIMINA GONZALEZ AGUILAR, quien actúa y da fe.....

"COMPARECENCIA.- En este acto el menor HUGO HUMBERTO LOPEZ LEDON, manifiesta ser su voluntad el que sea entregado bajo la custodia de su hermano HECTOR RODRIGUEZ LOPEZ LEDON, para que sea trasladado a la ciudad de Acaponeta NAY., siendo todo lo que tiene que manifestar y firmando al margen para constancia ante el Secretario de Acuerdos MAXIMINA GONZALEZ AGUILAR, quien actúa y da fe.....

"ACUERDO.- En la misma fecha se acordó dar en custodia del SR. HECTOR RODRIGO LOPEZ LEDON, al menor infractor HUGO HUMBERTO LOPEZ LEDON, ante el C. Secretario de Acuerdos MAXIMINA GONZALEZ AGUILAR, y el C. Presidente Consejero Instructor LIC. MARIO HERNANDEZ VENEGAS.

"ACUERDO.- En la misma fecha se acordó girar atento oficio al H. Consejo de Orientación del Estado de Nayarit, para que continúe con el tratamiento de readaptación social que estime pertinente el menor infractor Hugo Humberto López Ledón, y le sea indicado por el H. Consejo del estado de Nayarit, así lo acordó el C. Secretario de acuerdos LIC. MAXIMINA GONZALEZ AGUILAR, quien actúa y da fe".....

##### 5. Sobre los expedientes de los menores involucrados

En los expedientes de los menores José Núñez Domínguez, Iván de Jesús Hernández Bustamante y Teodoro Macías Palacio, no existe documento alguno que mencione los hechos ocurridos el 18 de julio. Tampoco hay acta de hechos, actuaciones ni certificado médico.

El menor José Núñez Domínguez comparte el expediente jurídico número 748/92 con el menor Jorge Alberto González Padilla. De igual forma el expediente 776/92 contiene la información de dos menores: Iván de Jesús Hernández y Saúl Valenzuela Jaúregui.

El expediente del menor José Núñez Domínguez contiene una resolución definitiva, fechada el 17 de julio, en la que se especifica la libertad vigilada del



menor. Dicha resolución no tiene revocación oficial. Al respecto, la Consejera Instructora, licenciada Martha Ventura Heredia, informó que se suspendió el egreso una vez que ella tomó nota de los hechos. "Yo espero que en estos días pueda platicar con él, sus familiares vendrán pasado mañana para ver qué hacemos. Con tanta supervisión no hemos podido platicar" (sic).

El expediente del menor Hugo Humberto López Ledón contiene copia del parte de vigilancia, copia de actuaciones del Presidente del Consejo de Tijuana con los familiares y el menor, copia del traslado al Consejo Tutelar del Estado de Nayarit y copia del oficio de notificación de los hechos al Agente del Ministerio Público. Carece de notas médicas y del certificado correspondiente.

El Consejero Instructor del menor Hugo Humberto López Ledón tenía dos semanas de no laborar en el Consejo, sin que se hubiese nombrado sustituto hasta el día de la visita.

#### 6. Sobre la averiguación previa

El día 24 de julio, los supervisores penitenciarios acudieron a la Segunda Subprocuraduría General de Justicia de Tijuana, para conocer la averiguación previa sobre los hechos ocurridos el 18 de julio en el Consejo de Orientación y Reeducación para Menores de Conducta Antisocial.

En ausencia del Subprocurador, licenciado Enrique Gallega Esparza, los datos fueron proporcionados por los licenciados Galdino Pablo González Lazo y Raúl Iglesias Padilla, Director de Procedimientos Penales y auxiliar del Subprocurador, respectivamente, quienes informaron que la averiguación previa se inició el 21 de julio de 1992, quedando registrada con el número 2636/AM/92. Señalaron no poder proporcionar mayor información.

Hicieron notar que en ausencia del menor y del certificado de lesiones, difícilmente se podría determinar la presunta responsabilidad de los servidores públicos.

#### 7. Entrevista con el Director de Prevención y Readaptación Social del Estado de Baja California

El licenciado Oscar Valenzuela Avila manifestó al personal de esta Comisión Nacional haber conocido de los hechos hasta el día 20 por la mañana.

Refirió que el nombramiento del licenciado Hernández Venegas como Presidente del Consejo se debió a que, por razones administrativas, se revocó la designación del anterior Presidente.

### **III. - OBSERVACIONES**

De las evidencias recabadas, que exhiben violaciones a los Derechos Humanos cometidas en contra de los menores Hugo Humberto López Ledón,

Teodoro Macías Palacio, José Núñez Domínguez e Iván de Jesús Hernández Bustamante, por el personal de custodia y promotoría del Consejo, es necesario formular y establecer diversas observaciones.

Es importante destacar que de lo manifestado por los menores -y confirmado en el parte informativo por el turno de vigilancia- se desprende que existen claras violaciones a sus Derechos Humanos, toda vez que se les hizo objeto de golpes, maltrato y vejaciones. Personal del Consejo se condujo con exceso, incurriendo en abuso de autoridad; lo que es contrario a los principios de la rehabilitación de los menores infractores (evidencias 1 y 2). Por supuesto, las responsabilidades deben deslindarse individualmente. Al respecto, es imprescindible que se esclarezca la participación del custodio Javier Parra Madrid.

El derecho a la salud -y por consiguiente a una atención médica adecuada- es inalienable y está establecido en nuestra Carta Magna. Por ello, es inadmisibles que no se haya por lo menos revisado a los menores Teodoro Macías Palacio, José Núñez Domínguez e Iván de Jesús Hernández Bustamante. En todo servicio médico, sobre todo tratándose de una institución encargada de la tutela de menores, debe llevarse un registro adecuado sobre el estado de salud de quienes son atendidos en el servicio; es decir, tener un expediente médico completo de cada menor (evidencias 2, 3 y 4).

Hubo retraso en la atención médica recibida por el menor Hugo Humberto López Ledón, pues en el momento de requerirse no se encontraba médico alguno -por estar de vacaciones el médico en turno-, recurriéndose por la vía telefónica al doctor Armando Arana Rodríguez, quien asistió al menor aproximadamente hora y media después, según su propia versión. Es preciso destacar que, aparentemente, el registro oficial de las consultas se encuentra alterado (evidencia 2 inciso b).

En relación a la gravedad de los golpes recibidos por el menor López Ledón, especial atención merece que en los informes médicos se mencione cierta dificultad del menor lesionado para cooperar al interrogatorio, en parte resultado de los golpes, pero probablemente también por datos de afección cerebral; incluso en el manejo medicamentoso se indica el uso de dos corticoesteroides cuya finalidad podría ser disminuir edema cerebral, posibilidad nada remota dada la gravedad del traumatismo sufrido (evidencia 2).

Sin embargo, no se anexan reporte de examen mental o exploración neurológica completos, necesarios en estos casos. Tampoco se señala el reinicio de ingesta por vía oral y la tolerancia a la misma. Es notable la ausencia de analgésicos desde el inicio del tratamiento, a pesar de que el estado físico que se reporta los justificaba -pudiendo requerirse incluso relajantes musculares- (evidencia 2).

El seguimiento del estado neurológico, y físico en general, ameritaba vigilancia continua y estrecha en institución especializada; ya que el estado del paciente, su evolución y el control farmacológico, requieren de registro sistemático (evidencia 2).

Es obligación de todo ciudadano informar a la autoridad competente de hechos presuntamente delictivos desde el momento de conocerlos. Este deber es aún más claro respecto de quienes tienen la custodia de los ofendidos. Sin embargo, las autoridades del Consejo de Orientación y Reeducción para Menores de Conducta Antisocial de Tijuana denunciaron los hechos ocurridos hasta el 21 de julio; es decir, cuatro días después (evidencias 3 y 6).

Es evidente que los hechos fueron atendidos con negligencia, pues en el momento de ocurrir éstos no existía quien ejerciera la Presidencia del Consejo, al haberse revocado el nombramiento del licenciado Daniel Gómez Jiménez y no haberse realizado, todavía, el del licenciado Mario Hernández Venegas, según versión del propio licenciado Hernández Venegas, confirmada por el licenciado Oscar Valenzuela Avila, Director General de Prevención y Readaptación Social (evidencias 3 y 7).

Si bien es cierto que en los establecimientos destinados a menores que han lesionado intereses sociales, uno de los elementos esenciales del tratamiento es la convivencia con la familia, las condiciones en que se realizó el traslado del menor Hugo Humberto López Ledón al Consejo Tutelar del Estado de Nayarit no son las apegadas a la norma, ya que -por no haber sido nombrado- no fue el Consejero Instructor quien dictó la resolución correspondiente. No debe olvidarse que dicho menor se encuentra a disposición del Consejo de Orientación y Reeducción para menores de conducta antisocial de Tijuana, por la infracción de daños contra la salud en su modalidad de posesión y tráfico de marihuana, debiendo por tanto ser sometido a tratamiento rehabilitatorio (evidencia 4).

En lo referente a los expedientes que cada menor debe poseer, estaban incompletos, debido a que no cuentan con el estudio que cada área debe brindar; no todos tienen estudio de psicología o evaluación de trabajo social, y ninguno posee informe médico antropométrico. También en el aspecto jurídico la información es deficiente, no se actualiza el estado legal del menor, ni se encontró evolución respecto del tratamiento indicado a cada uno. En el caso particular de José Nuñez Domínguez se carece de una revocación de la libertad vigilada contenida en la resolución definitiva, lo que constituye una privación ilegal de la libertad (evidencia 5).

Finalmente, es de observarse que resultaría inadmisibles que, con todos los elementos probatorios con que se cuenta, no se perfeccionara la averiguación previa iniciada para, en su oportunidad, ejercer acción penal contra los presuntos responsables de los golpes y maltratos a los menores.

Las anomalías plasmadas en este documento constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los menores del Consejo de Orientación y Reeducción para Menores de Conducta Antisocial de Tijuana, y de los siguientes ordenamientos legales.

De los artículos 4o. y 22 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., 5o., 11, 21 fracciones I y II, 39, 45, 46, 49 inciso c, 56 fracciones I y II, 58, 68 y 74 de Ley que crea el Departamento de Orientación y Reeducción para Menores de Conducta Antisocial del Estado de Baja California; 19, 24 inciso b, 25 y 37 incisos a y d del Decreto Promulgatorio de la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU; 1o., 2o. y 3o. de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU); 1o. y 2o. del Código de conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley aprobado por la ONU; 1o. y 2o. de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes aprobada por la ONU; 1o., 2o., 3o. inciso a, 5o., 6o. y 7o. de la Convención Interamericana de la Organización de Estados Americanos para prevenir y sancionar la tortura; de los numerales 19, 26, 49, 51, 52, 67 y 87 incisos a y d, de las Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad aprobadas por la ONU; 7, 26 inciso 1 y 26 inciso 2 de las Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores; 54 de las Directrices para la Prevención de la Delincuencia Juvenil; 22 inciso 2, 25, 26 inciso 2, 27, 31 y 46 de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU; y de los principios 1o., 5o., 6o., 24 y 26 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión.

Las presuntas violaciones a los Derechos Humanos de los menores constituyen actos tipificados en el Código Penal del Estado de Baja California en sus artículos 178, 179 fracción II, 241, 247, 249 y 295 fracciones I, II y III.

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con todo respeto, hace a usted, señor Gobernador, las siguientes:

#### **IV. - RECOMENDACIONES**

PRIMERA.- Que se investigue y deslinden responsabilidades en relación con los acontecimientos del 18 de julio pasado, donde los Derechos Humanos de al menos un interno, Hugo Humberto López Ledón, fueron violados por personal de custodia y promotoría del Consejo de Orientación y Reeducción para Menores de Conducta Antisocial de Tijuana.

SEGUNDA.- Que a aquellos servidores públicos que resulten responsables por actos u omisiones en perjuicio de los menores, se les sancione administrativamente y, si fuera el caso, se les consigne ante un juez penal.

TERCERA.- Que se investigue a fondo la presunta participación del custodio Javier Parra Madrid y, de resultar inocente, se le reinstale en su cargo.

CUARTA.- Que se valúen y se reparen en lo posible los daños infligidos al menor Hugo Humberto López Ledón, así como que se continúe con las medidas de tratamiento relacionadas con la infracción que motivó su ingreso al Consejo.

QUINTA.- Que se capacite al personal de custodia adecuadamente, poniéndose especial énfasis en lo relativo a los Derechos Humanos.

SEXTA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de pruebas dará lugar a que se interprete que la Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION**